



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2013-00037-00
Demandante: Héctor Fabio Ramírez
Demandado: Luis Fernando Moreno Ramírez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresan las diligencias con informe secretarial en el que se indica que los herederos del demandante **Héctor Fabio Ramírez**, cedieron los derechos de crédito perseguidos a través del presente proceso, al señor José del Carmen Guerrero Guerrero.

Revisada la foliatura, se observa que el señor **Héctor Fabio Ramírez**, demandó ejecutivamente al señor Luis Fernando Moreno Ramírez y a la señora Isabel Ramírez, a través del cual pretendía el cobro de una obligación dineraria contenida en una letra de cambio. Por auto de fecha 27 de junio de 2013 (Pág. 9 PDF01), el juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la en la demanda, decisión que se notificó en debida forma a los demandados, y en audiencia del 4 de abril de 2014 (Pág. 38 a 45), se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Del expediente digital se evidencia el Registro Civil de Defunción del señor **Héctor Fabio Ramírez (PDF06)**, quien fungía como demandante en el presente trámite.

A través de memorial allegado al expediente (PDF08), las señoras Mayerly Andrea Ramírez Roa y Dolly Maricel Ramírez Roa, manifestaron ser herederas del demandante y que se designó como administrador de la herencia a su hermano Fabián Alfonso Ramírez Roa.

Posteriormente, los señores María Reyes Roa Mahecha, en su condición de cónyuge del demandante, Mayerly Andrea Ramírez Roa, Dolly Maricel Ramírez Roa y Fabián Alfonso Ramírez Roa, agregan a las diligencias documento contentivo de la cesión del crédito perseguido en este trámite por el fallecido Héctor Fabio Ramírez, al señor José del Carmen Guerrero Guerrero (PDF11).

El artículo 68 del CGP., indica que “...*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...*”, norma que permite inferir para el caso sometido a estudio, que con el fallecimiento del demandante, los herederos de este, continuarán con el trámite del proceso ejecutivo, condición que debió probarse en el proceso, tal como lo afirmó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 26 de agosto de 1976, así:

«Debe, pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyó asignatario, o **copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo del que se deriva su derecho sucesorio**, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca. Es apenas lógico, como lo ha sostenido la Corte desde 1926, aunque con alcance diferente, que la copia del auto por medio del cual el Juez que conoce del proceso sucesorio, reconoce como heredero a cierta persona, sirve de prueba en otro proceso de la dicha calidad, de heredero, 'mientras no se demuestre lo contrario en la forma prevenida por la ley' por la potísima razón de que para que el Juez hiciera ese pronunciamiento, previamente debía obrar en autos la copia del testamento o de las actas del estado civil respectivas y aparecer que el asignatario ha aceptado» **Negrilla e interlineado fuera de texto**).

Ante esa circunstancia, el juzgado no podrá aceptar que quienes ceden el crédito perseguido en la actuación, son acreedores de los demandados por haber sucedido el patrimonio de quien fungía como demandante, ni le reconocerá la condición de litisconsorte al cesionario, y mucho menos tenerlos como sucesores procesales, hasta tanto no se aporte al proceso la prueba que acredite la condición de cónyuge supérstite de la señora María Reyes Roa Mahecha, y la de hijos de Mayerly Andrea Ramírez Roa, Dolly Maricel Ramírez Roa y Fabián Alfonso Ramírez Roa.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión de crédito efectuada por los señores María Reyes Roa Mahecha, Mayerly Andrea Ramírez Roa, Dolly Maricel Ramírez Roa y Fabián Alfonso Ramírez Roa, al señor José del Carmen Guerrero Guerrero, de conformidad a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: NO TENER como sucesores procesales de **Héctor Fabio Ramírez**, a los señores María Reyes Roa Mahecha, Mayerly Andrea Ramírez Roa, Dolly Maricel Ramírez Roa y Fabián Alfonso Ramírez Roa.

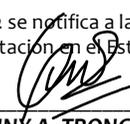
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **11 de febrero de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **006**


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO